



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

ACTA NÚM. 1/2017 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2017.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO

CONCEJALES ASISTENTES:

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA (IULV-CA)

SR. RAFAEL BAREA CHACÓN
SR. ENRIQUE PEDRO GONZÁLEZ MESTRE
SRA. MARTA MONTENEGRO ANALES

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

SR. ANTONIO JAVIER GUIADO BAENA
SRA. MARIA DOLORES HENS MARTÍNEZ
SR. MANUEL RUIZ ADAME

GRUPO MUNICIPAL JÓVENES POR LA COLONIA (JPC)

SR. RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SR. EMILIO JOSÉ AGUILAR RIVERO

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP)

SR. MANUEL JIMÉNEZ ALVAREZ
SRA. ISABEL SAAVEDRA PASTRANA

GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES

SRA. M^a TERESA J. FERNÁNDEZ RAMÍREZ
SRA. CARMEN MARÍA TROYANO PORRAS

CONCEJALES AUSENTES:

SRA. MARIA DEL CARMEN LÓPEZ BOLANCÉ (Grupo PSOE, se incorpora en el transcurso del punto séptimo).
SRA. M^a JOSÉ SÁNCHEZ VAQUERO (Grupo PSOE, se incorpora en el transcurso del punto séptimo).
SR. JESÚS MARÍA DÍAZ GÓMEZ (Grupo Jóvenes por la Colonia)
SRA. ESMERALDA GARCÍA GARCÍA (Concejal no-adscrita)

En Fuente Palmera (Córdoba), el día 23 de enero de 2017, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento los Srs. Concejales relacionados al margen con el fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente, Sr. Francisco Javier Ruiz Moro, asistiendo como Secretario el de la Corporación, Sr. Fernando Civantos Nieto.

Siendo las veinte horas (20:00 horas), y comprobada la existencia del quórum suficiente para que se pueda celebrar (13 miembros), la Presidencia abrió la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día y adoptándose sobre los mismos los correspondientes acuerdos, en la forma en que a continuación se indica:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 13/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Interviene el portavoz del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, para decir que en su intervención en el punto décimo del orden del día consta literalmente lo siguiente: "El 13 de septiembre, el grupo del PP en el Parlamento de Andalucía presentó una pregunta que todavía no ha sido respondida por la Junta de Andalucía", sin embargo la fecha correcta es el 13 de octubre.

Continúa su intervención para decir que no consta la respuesta porque todavía no se había respondido. A continuación, entrega una copia de las páginas 60, 61 y 62 del Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía nº 290, de 30 de noviembre de 2016, en el que consta la respuesta de la Consejera de Igualdad y Política Social a la pregunta oral nº 10-16/POC-001620, relativa a la formalización del convenio de plazas con el centro ocupacional Santa Ana, de Fuente Palmera, que literalmente dice:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

"DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 290

X LEGISLATURA

30 de noviembre de 2016

10-16/POC-001620. Pregunta oral relativa a formalización del convenio de plazas con el centro ocupación Santa Ana, de Fuente Palmera.

El señor ROMERO SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

- Pasamos a la tercera pregunta, que, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, realiza el señor Molina acerca de la formalización del convenio de plazas con el centro ocupacional Santa Ana, de Fuente Palmera.

Tiene usted la palabra, señor Molina.

El señor MOLINA RASCÓN

- Muchas gracias, señor presidente.

Muy buenas tardes, señora consejera.

Le traigo hoy la reivindicación de un municipio cordobés, como es Fuente Palmera, que hace ya unos años -en concreto, en el año 2008- inició un ambicioso proyecto dirigido a la puesta en funcionamiento de una residencia y centro ocupacional para personas con discapacidad en Fuente Palmera; municipio que, además, no cuenta con otros centros residenciales ni unidades de día, con terapia ocupacional, por lo que los familiares se ven obligados a acudir a otras localidades para que sus familiares puedan ser atendidos.

Se produce luego la cesión del suelo por parte del ayuntamiento, en el año 2009, a la Fundación Aproni, que comienza esa edificación de la residencia y centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual. Por lo que sabemos, este proyecto cuenta desde sus inicios con el visto bueno de la Junta de Andalucía. Y hay un escrito Aproni, de la delegada, fechado el 23 de febrero de 2010, que habla de la necesidad de creación de recursos para personas con discapacidad en este municipio, ajustado a la normativa actual y debidamente acreditado, con lo que tener la posibilidad de conveniar plazas para estas personas.

Este centro se encuentra totalmente terminado y equipado, por lo que se cuenta también con la correspondiente autorización de funcionamiento y acreditación. Y el municipio, pues, creo que no puede seguir viendo este centro cerrado por, bueno, los beneficios que supondría para Fuente Palmera que este centro empiece a funcionar cuanto antes.

Ha habido acuerdos de pleno, este mismo lunes había uno de ellos, por lo que yo lo que le pregunto es si entra dentro de sus planes, si es así en qué marco temporal, pues que se formalice ese convenio de las 40 plazas con las que contaría este centro ocupacional para personas con discapacidad Santa Ana, en Fuente Palmera.

Muchas gracias.

El señor ROMERO SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

- Muchísimas gracias, señor Molina.

Señora consejera.

La señora SÁNCHEZ RUBIO, CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Gracias, señor presidente.

Como usted bien comenta, el centro ocupacional cuenta con una resolución de acreditación provisional de octubre del 2015 para una capacidad de 40 plazas.

Es cierto que se le ha vuelto a solicitar una actualización de la autorización con fecha 1 de octubre por parte de la consejería a través de la agencia para hacer un plan de adecuación del centro, de forma que nos permita poder concertar.

Efectivamente esto tiene que ver con dos cosas: una, la necesidad de algunos temas que había que adaptar, y otra el tiempo que ha transcurrido, efectivamente, como usted bien comentaba, desde que se inició este trabajo.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Lo que pasa con este centro ocupacional, al igual que pasa con algunas unidades de estancia diurna es que se formulan en un momento, hasta 2010, previamente, 2011, en el que realmente había una implantación de plazas y una demanda muy potente en materia de unidades de estancia diurna y centros ocupacionales. Al final ha habido una situación de paralización en cuanto a las inversiones, como bien sabemos, y es cierto que tiene que ver con las dificultades presupuestarias que hemos tenido, y, por lo tanto, hemos establecido la prioridad de mantener y después de reponer las plazas que se iban liberando, que se iban quedando libres por una u otra razón, pero las nuevas plazas están bastante más restringidas en cuanto al funcionamiento de los conciertos. Creo que alguna otra ocasión algún otro centro que usted me ha planteado le he comentado lo mismo.

No obstante, creo que debieran establecer, normalizar la cuestión meramente administrativa, ¿vale?, y estamos en condiciones de trabajar en el primer trimestre del año que viene para ver el tema de la concertación de plazas.

El señor ROMERO SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

- Muchísimas gracias, señora consejera.
Señor Molina.

El señor MOLINA RASCÓN

- Si, gracias, presidente.

Pues, consejera, le agradezco su respuesta y estaremos pendientes, desde luego, de esa fecha, de ese horizonte que nos da del primer trimestre del año que viene, porque, efectivamente, yo he podido visitar, se hicieron centros con fondos Feder, participó la diputación, y es una pena que tengamos edificios terminados, equipados y vacíos de contenido, que no puedan estar funcionando pues porque están esperando esos conciertos.

Entiendo los momentos económicos que hemos pasado, pero creo que es momento también de darle un salida a estos edificios porque creo que es también una ventaja para la misma Junta que son otras Administraciones las que han hecho estos magníficos centros, que ya le digo que es una pena verlos con sus puertas cerradas.

Muchas gracias.

El señor ROMERO SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

- Muchísimas gracias, señor Molina.
Señora consejera.

La señora SÁNCHEZ RUBIO, CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Gracias, señor presidente.

Yo también creo que vamos a tener una etapa de trabajo importante ahora en materia de dependencia, hacemos los diez años de que la ley se aprobó, y tenemos que darle una vuelta al tema de la financiación, o incluso, si no, a los objetivos, porque finalmente lo que tenemos que hacer es sostenible claramente la ley. Este tipo de centros son necesarios, son necesarios y, por lo tanto, ahí tenemos que apostar, porque nuestros chavales salen de la etapa educativa a los 21 años, y finalmente somos nosotros, las familias y las Administraciones, los que les tenemos que dar salida.

Yo creo que en eso vamos a tener que, también, unir fuerzas a la hora de la financiación, porque nos va a hacer falta.

El señor ROMERO SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

- Muchísimas gracias, señora consejera."

Sometida a votación el acta número 13/2016, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 28 de noviembre de 2016, con la rectificación anterior, resulta aprobada por diez (10) votos a favor, correspondientes a los Concejales de los grupos Olivo-Independientes, PP, Jóvenes por la Colonia e IU, y tres (3) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo del PSOE.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS NÚM. 2045/16 AL NÚM. 86/17, DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF, la Alcaldía da cuenta de los Decretos comprendidos entre el número 2045/16 y el número 86/17, dictados desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno, que han estado a disposición de los Sres. Concejales en la Secretaría de la Corporación desde la fecha de la convocatoria de la presente sesión.

TERCERO: DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE/PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS; ASÍ COMO ANOMALÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE.

El informe literalmente dice:

"M^a ISABEL HENS PULIDO, INTERVENTORA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

Con motivo de la remisión de la información relativa a las resoluciones adoptadas por el Presidente, Pleno o Junta de Gobierno de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se emite el siguiente informe:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de 2^a Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RDL 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88.

II.- INFORME:

PRIMERO. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó diversas reguladoras de la organización, gestión y control del sector público local.

En concreto, la Ley 27/2013 introduce reformas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, destacando la modificación del artículo 213 y el artículo 218 sobre control interno e informes sobre resolución de discrepancias.

La nueva redacción del artículo 218 establece: "**1.** El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local".



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

SEGUNDO. Para suministrar la información requerida, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 30 de junio de 2.015, la Instrucción que regula la remisión de la información relativa a las resoluciones adoptadas por el Presidente, Pleno o Junta de Gobierno de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, publicada en el BOE de 17 de julio de 2015. Asimismo dispone el envío de información en relación con los acuerdos y resoluciones dictados por los órganos competentes de las Entidades Locales con omisión del trámite de fiscalización previa.

El envío de la referida información y documentación, que se adjunta como anexo, habrá de hacerse con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

En Fuente Palmera a 17 de Enero de 2017.

LA INTERVENTORA

Fdo. M^a Isabel Hens Pulido"

CUARTO: DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.

El informe literalmente dice:

"Fernando Civantos Nieto, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba).

En el ejercicio de las funciones reguladas en los artículos 92.3.a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 54 del RDLgtvo. 781/86, TRDLVRL, y 3.a) y c) del RD 1174/87, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el presente **INFORME:**

Primero: Las competencias de las Entidades locales se clasifican en competencias propias, atribuidas por la Ley, y competencias delegadas, o atribuidas por delegación de otra Administración, con el alcance que disponga la norma reguladora de la delegación competencial concreta.

Dichas competencias se regulan para los Municipios, fundamentalmente, en los artículos 7, 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/85, las competencias propias de los Municipios y demás Entidades locales territoriales sólo pueden ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, y podrán establecer técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

Segundo: Además de las anteriores, las Entidades Locales pueden ejercer las denominadas competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, siempre y cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria, y no exista concurrencia con otra Administración Pública en la prestación del mismo servicio público (artículo 7.4 LBRL).

En este supuesto, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En cualquier caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Al amparo de este artículo, el Ayuntamiento de Fuente Palmera ha tramitado el expediente relativo a la prestación del servicio de guardería en La Cañada del Rabadán, que ha sido informado favorablemente por los órganos competentes de la Junta de Andalucía que tienen atribuida la competencia sobre la materia y la tutela financiera.

Tercero: El artículo 25 de la Ley 7/85 regula las competencias específicas de los municipios, señalando que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Añadiendo que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, las que se refieren a las siguientes materias:

- a) **Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.** Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. **Conservación** y rehabilitación de la edificación.
- b) **Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos** y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) **Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.**
- d) **Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.**
- e) **Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.**
- f) **Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.**
- g) **Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.** Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) **Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.**
- j) **Protección de la salubridad pública.**
- k) **Cementerio y actividades funerarias.**
- l) **Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.**
- m) **Promoción de la cultura y equipamientos culturales.**
- n) **Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria** y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. **La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.**
- ñ) **Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

El Municipio de Fuente Palmera, bien directamente, bien mediante cooperación o asistencia de la Diputación Provincial, ejerce actualmente las competencias resaltadas en la relación anterior.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

La habilitación legal contenida en el artículo 25 no implica que todos los Municipios ejerzan directamente todas las potestades, funciones y servicios correspondientes a esas materias, ya que el mismo precepto dispone que corresponde a la Ley determinar las competencias municipales en estas materias, debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de los servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. La Ley que así lo establezca, deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas, debiendo prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Cuarto: El artículo 26 de la Ley 7/85 dispone que los municipios deberán prestar, en todo caso, los siguientes servicios:

- En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas.

- En los municipios con población superior a los 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

- En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

- En los municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios públicos: recogida y tratamiento de residuos, abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías urbanas y alumbrado público.

El Municipio de Fuente Palmera, bien directamente, bien mediante cooperación o asistencia de la Diputación Provincial, presta actualmente los servicios resaltados en la relación anterior. Además, presta mediante gestión directa el servicio de guardería municipal y mediante gestión indirecta el servicio de residencia de personas mayores y el servicio de ayuda a domicilio, este último en cooperación con el Instituto Provincial de Bienestar Social.

Es decir, no solo presta servicios municipales muy superiores a los que le corresponden como obligatorios por nivel de población, sino que presta como propios otros servicios no obligatorios correspondientes a competencias distintas.

Quinto: Junto a estas competencias, la Ley prevé la posibilidad de que el Estado y las Comunidades Autónomas deleguen competencias en las entidades locales. Para ello, se debe justificar que con la delegación se mejora la gestión pública o se reducen duplicidades administrativas. En este supuesto, la Administración que delega debe detallar los medios financieros, personales y materiales que pone a disposición de la entidad local, el alcance y la duración, así como el régimen de la delegación que efectúa. En este sentido, la ley contiene una mención a algunas competencias que pueden ser objeto de delegación, como por ejemplo la vigilancia de la contaminación ambiental, las escuelas infantiles, las instalaciones culturales, la promoción turística, etc.

Por su parte, la asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36 de la LRBRL, debe referirse especialmente a la adecuada prestación de servicios.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Sexto: Los artículos mencionados de la Ley 7/85, literalmente dicen:

Artículo 7

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
 - b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
 - h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
 - j) Protección de la salubridad pública.
 - k) Cementerios y actividades funerarias.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c) Limpieza viaria.
- d) Acceso a los núcleos de población.
- e) Pavimentación de vías urbanas.
- f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

Artículo 27

1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª de la Constitución Española.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- ñ) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Es todo cuanto se ha de informar.

Fuente Palmera (Córdoba), 28 de diciembre de 2016.

El Secretario,"

QUINTO: DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN CON RELACIÓN AL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA.

El informe literalmente dice:

"Fernando Civantos Nieto, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba).



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

En el ejercicio de las funciones reguladas en los artículos 92.3.a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 54 del RDLeg. 781/86, y 3.a) y c) del RD 1174/87, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el presente informe, sobre la base de los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Antecedentes de Hecho

Primero: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

"DECIMOSEGUNDO: PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA.

La Propuesta, una vez introducida la enmienda, literalmente dice:

"PROPUESTA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA.

La regulación prevista para los contratos menores en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, exige en su artículo 111, en cuanto a la tramitación del expediente, únicamente la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Normas como la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica entre otras, la Ley de Haciendas Locales y la Ley de Bases de Régimen Local, así como la implantación, cada vez más acelerada de la Administración Electrónica, y la nueva regulación administrativa derivada de la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, ha provocado que debamos dar respuesta de manera ágil, por un lado a las necesidades que se puedan plantear desde los diversos servicios del Ayuntamiento, y por otro, a una total transparencia de cómo se gestionan esas necesidades. Particularmente, en nuestro ámbito autonómico andaluz, esta exigencia no solo existe por virtud de las normas estatales sino que se elevan los condicionantes en materia de transparencia en aplicación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Así, conforme a lo que se determina en esta propuesta se considera necesario implementar sistemas que, sin renunciar a la agilidad y simplificación administrativa que caracteriza el procedimiento legalmente previsto para la tramitación de los contratos menores, establezcan unas garantías adicionales que refuercen los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y contribuyan, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, a una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo ello, en aras a garantizar los principios de objetividad, transparencia, publicidad, igualdad de trato y no discriminación, conviene establecer las instrucciones que contienen los procedimientos internos de contratación menor para todas las Áreas del Ayuntamiento de acuerdo con las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y finalidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

1. La presente instrucción tiene por objeto regular la tramitación administrativa y contable de los contratos menores financiados con cargo a los créditos de los programas de gasto de las distintas áreas del Ayuntamiento.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

En las cuantías citadas y demás umbrales o límites cuantitativos que se fijan en la presente Instrucción no se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La presente instrucción tiene por finalidad establecer un procedimiento homogéneo que garantice una actuación más eficiente de los distintos órganos del Ayuntamiento, con la implementación de garantías adicionales que contribuyan a reforzar la publicidad y transparencia de los procedimientos, la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como la salvaguarda en la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será aplicable a los contratos que se celebren desde las diferentes Áreas del Ayuntamiento.

Tercera.- Régimen jurídico.

1. Conforme al régimen jurídico vigente para los contratos menores, ésto:

- a) No podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- b) No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- c) La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá de contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sin perjuicio de las garantías de procedimiento adicionales que se contemplan en la presente Instrucción.
- d) En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, previa tramitación del procedimiento habilitado en la presente Instrucción.

Cuarta.- Procedimiento de contratación.

1. Se establece el siguiente procedimiento para los contratos menores, aun cuando de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto ni esté expresamente previsto en la normativa de aplicación, no estén sometidos a fiscalización previa limitada, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1º. Con carácter previo al inicio del expediente, se comprobará que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato y a tal efecto realizará un RC provisional, que será validado por la intervención, que velará porque el crédito sea adecuado, dando lugar al RC definitivo.

2º. Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente, se completará el expediente con los siguientes trámites y/o documentación:

- a) Documento contable RC.
- b) Solicitud de oferta firmada por el Jefe o la Jefa del Servicio del Área, dirigida al menos a tres empresas con la habilitación profesional necesaria, así como acreditación de su recepción por las mismas. De no ser posible solicitar más de un presupuesto por la especial naturaleza del objeto del contrato, las circunstancias concurrentes o las vicisitudes del mercado, se deberán recoger expresamente estas circunstancias en la propuesta de aprobación del gasto justificando las circunstancias que lo impiden.
- c) Propositiones económicas según modelo que se apruebe con carácter general para tal finalidad, firmadas por el representantes de la empresas a las que se les ha solicitado oferta. Deben constar en el expediente al menos tres propositiones económicas, de forma que si alguna empresa declina la invitación, es necesario solicitar nuevas ofertas hasta completar las tres, salvo que se justifique la imposibilidad de solicita oferta a más de una empresa por las razones anteriormente expuestas.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

d) Propuesta de resolución de aprobación del gasto debidamente justificada a favor de la empresa que hubiera hecho la oferta económicamente más ventajosa, firmada por el Jefe o la Jefa de Servicio del Servicio Gestor y conformada por el Alcalde o concejal delegado competente.

e) En el contrato menor de obras, se deberá añadir, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

3ª. Completado el expediente, se remitirá a la intervención para que, una vez comprobado que el mismo se ajusta al procedimiento previsto, se expida el documento contable AD. El expediente, una vez diligenciado y contabilizado el documento contable, se notificará la adjudicación a la empresa adjudicataria y supervisará la correcta ejecución del contrato.

4º. Finalizada la ejecución y recibida la factura, se remitirá debidamente conformada a Intervención para que se proceda al reconocimiento y liquidación de la obligación (documento contable O).

5º. Finalmente la Intervención remitirá a Tesorería el documento contable O, para que por ésta última se proceda a la efectuar la ordenación del pago (documento contable P).

2. En todo caso, y aunque la adjudicación del contrato corresponda al Alcalde o a cualquier concejal delegado, todo el proceso descrito en el número anterior deberá ser conocido por una comisión de contratación compuesta por el Alcalde, o concejal en quien delegue, y un miembro designado por cada grupo político con representación en la Corporación, que deberá controlar el cumplimiento de los trámites del procedimiento descrito y específicamente dictaminar favorable o desfavorablemente la propuesta de resolución señalada en el procedimiento descrito, con independencia de las competencias para la adjudicación del contrato por el órgano que esté legalmente facultado para ello.

La adjudicación del contrato a una empresa que no cuente con el dictamen favorable de esta comisión deberá constar expresamente en el expediente de contratación y el órgano que determine su adjudicación deberá justificar motivadamente la separación del criterio desfavorable determinado por esta Comisión.

Quinta.- Definición del alcance de la prestación, criterios de valoración, formalización y responsable de la ejecución.

1. Aun cuando no se exige normativamente la elaboración, aprobación e incorporación al expediente de un pliego de prescripciones técnicas, si la complejidad de los trabajos, el establecimiento de plazos y/o pagos parciales, o cualquier otra contingencia en la ejecución lo aconseja, se elaborará por los servicios técnicos del ayuntamiento un pliego de prescripciones técnicas simplificado, con todas aquellas condiciones que considere necesarias para garantizar la correcta definición y ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Dicho documento se deberá acompañarse a la solicitud de oferta al objeto de garantizar la igualdad de trato de los licitadores. En todo caso, éste deberá realizarse si así lo determina la comisión señalada en el punto 2 del artículo anterior, en cuanto se haya definido el documento RC provisional a que se hace referencia en el apartado primero del número uno de la instrucción anterior.

2. Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán y ponderarán por los servicios técnicos y se detallarán en la Solicitud de la oferta.

3. Cuando se tome en consideración más de un criterio se la propuesta de resolución de aprobación justificará, conforme a los criterios establecidos su ponderación, la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

4. Cuando en la solicitud de oferta no se especifiquen criterios de valoración, se entenderá que el único criterio a considerar es el precio, y se considerará que la oferta económicamente más ventajosa es, necesariamente, la que incorpore el precio más bajo.

5. En todos los contratos menores, con independencia del tipo o cuantía, los servicios técnicos del ayuntamiento supervisarán la ejecución de mismo y tendrán la competencia para adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. A estos efectos, tanto la propuesta de gastos, como la resolución de aprobación designará la figura del "Responsable del Contrato", entre cuyas funciones se encuentran:

a) Verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

- b) Verificar que se cumplen los plazos parciales o aquellas otras condiciones de la prestación que fueron tenidas en cuenta para la selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- c) Requerir información al contratista así como dirigirle instrucciones, siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato, ni se opongan, en su caso al pliego de prescripciones técnicas simplificado y demás documentos contractuales.
- d) Garantizar que no se produce desviación sobre el gasto aprobado.
- e) Conformar la factura o facturas que se presenten.
- f) Facilitar y agilizar la ordenación del pago, al objeto de cumplir con el plazo de pago a proveedores contemplado en la normativa vigente.

Sexta. Publicidad.

Todos los órganos de contratación del ayuntamiento deberán proceder a publicar en el perfil del contratante, al menos de forma trimestral, una relación de todos los contratos menores que tramiten con independencia de su cuantía. Dicha relación deberá detallar los siguientes extremos:

Ejercicio

Nº de Expediente

Objeto

Importe (IVA no incluido, con expresión del IVA de aplicación)

Adjudicatario

Séptima.- Vigencia.

Esta Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación. Las menciones relativas a las Bases de Ejecución del Presupuesto se entenderán referidas a las Bases de Ejecución del Presupuesto anual del ejercicio correspondiente

ACUERDOS

En aras a garantizar los principios de objetividad, transparencia, publicidad, igualdad de trato y no discriminación entre las empresas de La Colonia de Fuente Palmera, llevar a cabo las Instrucciones y crear los órganos contenidos en los procedimientos internos de contratación menor para todas las Áreas del Ayuntamiento detalladas en esta propuesta.

Segundo: En el debate del asunto, el Sr. Alcalde, el Concejal Delegado de Obras y el Sr. Portavoz del grupo del PSOE intervinieron para decir la Secretaría de la Corporación emitiese un informe sobre el acuerdo adoptado, antes de que se inicien las actuaciones necesarias para su efectividad, circunstancia que fundamenta la emisión del presente informe.

Fundamentos de Derecho

Primero: El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulador de las instrucciones y ordenes de servicio, dispone que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, que serán publicadas en el boletín oficial que corresponda cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Añadiendo en su apartado 2 que el incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

Segundo: El artículo 8.1 de la misma Ley, regulador de las competencias de los órganos administrativos, dispone que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Tercero: La Disposición Adicional Segunda del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, dispone en su apartado 1 que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. Añadiendo en su apartado 2 que corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Cuarto: De conformidad con la normativa mencionada, por lo que hace al Ayuntamiento de Fuente Palmera, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos delimitados por la DA 1º del TRLCAP y, en concreto, respecto de la contratación menor, siendo esta una competencia que ha de ser ejercida necesariamente por dicho órgano, sin que pueda renunciar a ella. Por lo tanto, el Pleno no puede imponer, condicionar o modular, directa o indirectamente, el ejercicio de las competencias de la Alcaldía, de tal forma que pueda suponer una sustracción de las competencias de dicho órgano, sin perjuicio de las funciones que le corresponden de control y fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno, como dispone el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, y del régimen de recursos contra las resoluciones de la Alcaldía.

Quinto: A diferencia del régimen jurídico regulador de la organización administrativa de otras Administraciones Públicas, en el régimen jurídico de la organización local rige el principio de que las relaciones entre los órganos de gobierno, Alcalde y Pleno, no son relaciones de jerarquía, sino que se fundamentan en el principio de distribución de competencias, que solo pueden venir determinadas en la Ley para cada órgano, tanto en la atribución concreta de las mismas, como en el procedimiento y la forma de su ejercicio. Por ello, la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece una distribución de competencias entre ambos órganos por razón de la materia, sin que en ninguno de sus artículos, ni en su normativa de desarrollo, establezca que uno de los órganos se encuentra en una situación de superioridad jerárquica respecto del otro, sin perjuicio de las funciones de control y fiscalización política que corresponde al Pleno sobre otros órganos de gobierno, y del régimen de recursos e impugnaciones de las resoluciones de la Alcaldía o de los acuerdos de Pleno, así como del recurso a la vía jurisdiccional, como ya se ha mencionado.

Sexto: En consecuencia, desde el punto de vista formal, no concurren las circunstancias de hecho y de derecho necesarias para que el Pleno pueda aprobar una instrucción de servicio respecto del ejercicio de competencias sobre contratación por el Alcalde, ya que solo es posible la aprobación y aplicación de dichas instrucciones por órganos superiores para dirigir la actividad de sus órganos jerárquicamente dependientes. Es decir, si los órganos municipales de gobierno no son jerárquicamente dependientes, no es posible legalmente la aprobación por cualquiera de ellos de una instrucción que regule el ejercicio de competencias que no tiene atribuidas y que corresponden a otro órgano de gobierno. En consecuencia, el acuerdo adoptado es de imposible aplicación efectiva, al igual que sería de imposible aplicación una resolución de la Alcaldía que aprobase una instrucción para que el Pleno ejerciera sus competencias con los criterios determinados por la Alcaldía.

Séptimo: A esta circunstancia debe añadirse el hecho de que el Alcalde, presente en la votación del acuerdo plenario, votó en contra de la moción, por lo que, desde un punto de vista legal, no es posible interpretar su voluntad inequívoca como órgano de gobierno de no aceptar el contenido de la instrucción. Manifestación de voluntad del órgano de gobierno que es necesaria a los efectos de determinar las consecuencias legales que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento de contratación.

Octavo: Por lo que se refiere al contenido material del acuerdo, se ha de dejar constancia de lo siguiente:

1.- La instrucción de contratación contenida en el acuerdo se fundamenta en los principios y procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, que es igual para todas ellas y en cuyo ámbito subjetivo queda incluida la Administración Local. Por lo tanto, son los mismos principios y procedimientos que se observan en la contratación del Ayuntamiento de Fuente Palmera, cualquiera que sea la cuantía del contrato y el procedimiento de adjudicación, como puede comprobarse fácilmente con la consulta y examen de cualquiera de los expedientes de contratación que se encuentran en sus archivos y registros administrativos. La misma consideración puede hacerse respecto de la publicidad del procedimiento, que se instruye y resuelve mediante resoluciones de la Alcaldía que son públicas (y de las que se da cuenta al Pleno), y de la publicidad de las adjudicaciones de los contratos en el perfil del contratante del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

2.- La instrucción atribuye la función de fiscalización y control únicamente a la Intervención Municipal, sin tener en cuenta la función de control de legalidad que corresponde a la Secretaría, cuyo servicio administrativo instruye los expedientes de contratación.

3.- El criterio establecido en la instrucción sobre el número de empresas necesarias para instruir el procedimiento de contratación restringe la facultad del órgano de contratación, ya que, desde el punto de vista legal, es un criterio subjetivo. Es decir, no se fundamenta la opción elegida de que deban ser tres el número de empresas licitadoras, pudiendo haber establecido un número mayor o no establecer limitación en el número, si con ello se pretende la publicidad, la concurrencia y la transparencia del procedimiento, como declara la misma instrucción.

4.- Algunos de los criterios relacionados en el apartado quinto restarían efectividad a los principios de eficacia y eficiencia, reguladores de la actuación administrativa, ya que pretende la consideración de criterios y la justificación de los mismos para la adjudicación de contratos que, por la propia naturaleza y contenido de las necesidades a satisfacer con la contratación menor en el Ayuntamiento de Fuente Palmera, excederían del ámbito del procedimiento, añadiendo trámites que no aparecen como necesarios y que no redundarían en una mayor garantía del procedimiento legal que se aplica actualmente.

Noveno: Por último, respecto del contenido del Apartado Cuarto.2, referido a la creación de una Comisión de Contratación, se ha de dejar constancia de que un órgano de carácter complementario respecto de los órganos necesarios, de creación voluntaria y no preceptiva, que no es un órgano resolutorio y cuyos dictámenes o informes no tiene carácter vinculante, no puede ejercer funciones de control de cumplimiento de los procedimientos de contratación, porque esas funciones corresponden a los funcionarios a los que la Ley atribuye las mismas, ni el sentido de sus dictámenes pueden dar lugar a que el órgano de contratación deba justificar su actuación en el supuesto de separación del criterio que se establezca en los mismos, debiendo hacer en este caso las mismas consideraciones que se han expuesto en apartados anteriores respecto de la irrenunciabilidad de la competencia, la imposibilidad de su condicionamiento directo o indirecto, la sustracción de las competencias del órgano de contratación, las funciones de control y fiscalización por el Pleno y la motivación de la resoluciones administrativas adjudicadoras de los contratos.

Es todo cuanto se ha de informar de conformidad con la legislación aplicable.

Fuente Palmera (Córdoba), 18 de enero de 2017.

El Secretario,"

SEXTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE Nº 9/17 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 18.150'00 EUROS PARA LA FINANCIACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FERIA AGROALIMENTARIA.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 correspondiente a la presente sesión (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de crédito del Presupuesto del ejercicio 2017, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con bajas en otras partidas de gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
432.226.06	TURISMO GASTOS DIVERSOS FERIA AGROALIMENTARIA	18.150,00 €
TOTAL	18.150,00 €	



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación de crédito en su modalidad de créditos extraordinarios se financia con bajas en otras partidas de gastos

Baja en partidas de gastos.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
934.352.01	GESTION DE LA DEUDA Y DE LA TESORERIA-INTERESES DE DEMORA	18.150,00 €
TOTAL	18.150,00 €	

3.º JUSTIFICACIÓN

La presente medida se justifica en la financiación de la organización de una feria agroalimentaria.

Se cumple por tanto los requisitos establecidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril referidos al carácter específico y determinado del gasto a realizar, y a la inexistencia en el estado de gastos de crédito destinado a esa finalidad.

Visto lo dispuesto en los apartados anteriores, así como el informe emitido con fecha de 17 de marzo de 2016, por la Intervención Municipal, **esta Alcaldía propone, al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 9/2017 mediante crédito extraordinario.

SEGUNDO: Ordenar la remisión al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba del anuncio de exposición al público del expediente por un periodo de 15 días.

En Fuente Palmera, a 18 de enero de 2017.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

SÉPTIMO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN COMPETENTE POR LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ANTERIORES EN VARIOS ASUNTOS.

Durante el debate de este asunto, se incorporan a la sesión las Concejales del grupo del PSOE, Sra. Sánchez Vaquero y Sra. López Bolancé. En consecuencia, el quórum queda establecido en quince (15) miembros.

Durante el debate del asunto el Sr. Alcalde solicita que conste en el acta que el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, ha dicho que se envió a la Fiscalía la documentación que se creyó oportuna (por parte del gobierno municipal) relativa a la contratación con la empresa SICE del alumbrado exterior del municipio.

Igualmente, solicita que conste en acta que el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, ha dicho que el Ayuntamiento ha sido condenado a pagar las costas del procedimiento contencioso-administrativo del recurso interpuesto por ENDESA contra el acuerdo plenario de adjudicación de dicho contrato por una redacción inadecuada del Pliego de Cláusulas.

Diligencia que extiende el funcionario que suscribe para hacer constar que: El en el punto primero de la sesión celebrada por el Pleno el día 20 de febrero de 2017, relativo a la aprobación del acta número 1/2017, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 23 de enero de 2017, consta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

"Interviene el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, para rectificar el contenido del párrafo que consta en el punto séptimo del orden del día, en el que consta una intervención del Sr. Alcalde, que literalmente dice: "Igualmente, solicita que conste en acta que el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, ha dicho que el Ayuntamiento ha sido condenado a pagar las costas del procedimiento contencioso-administrativo del recurso interpuesto por ENDESA contra el acuerdo plenario de adjudicación de dicho contrato por una redacción inadecuada del Pliego de Cláusulas."

Continúa el Sr. Guisado Baena diciendo que ha comprobado la grabación audiovisual y en el momento correspondiente a 1 hora, 1 minuto y 20 segundos lo que dice es que no se condena a la otra parte en costas. A continuación, entrega una copia de la Sentencia.

(Nota del Sr. Secretario: Reproducida la grabación audiovisual de la sesión, se puede constatar que el Sr. Guisado Baena dice que el Ayuntamiento ha sido condenado a pagar entorno a 90.000'00 euros porque el Pliego de Condiciones del contrato de alumbrado exterior "no estaba bien hecho, lo dice el juez. Y hemos tenido que pagar a nuestros abogados.....y lo dice el juez en la sentencia, no condena a la otra parte en costas)."

Para el resto de las intervenciones, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN COMPETENTE POR LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ANTERIORES EN VARIOS ASUNTOS.

Visto el acuerdo adoptado por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes (no asistió a la sesión la Concejala no adscrita) en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 30 de noviembre de 2015, relativo a la aprobación de la Propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia sobre resolución de la discrepancia contenida en el informe de reparo emitido por la Intervención Municipal con fecha 23 de noviembre de 2015, sobre el gasto correspondiente a la factura nº 15/015, emitida por los trabajos realizados en el edificio de propiedad municipal situado en la calle Camilo Delgado, tramitado con el número de expediente 706/15.

Visto que el informe de reparo fue emitido por la Intervención de la Corporación como consecuencia de la comprobación de la inexistencia de expediente de adjudicación del contrato de obras, que justificase debidamente el gasto facturado al Ayuntamiento y, por tanto, con infracción de la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

Visto que la factura fue abonada al interesado con fecha 17 de diciembre de 2015, en cumplimiento del apartado primero del acuerdo adoptado por el Pleno, tal y como acreditan los documentos contables con número de operación 22015011551, que constan en el expediente.

Visto que, en cumplimiento del apartado segundo del citado acuerdo, la Alcaldía dictó el Decreto nº 736/2016, de 12 de mayo, que dispone el inicio del procedimiento de responsabilidad por la contratación de las obras mediante la solicitud a la Secretaría de la Corporación de un informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento o procedimientos a seguir para la exigencia de aquella (expediente nº 307/16).

Visto el Informe emitido por la Secretaría de la Corporación con fecha 20 de mayo de 2016, en cuya propuesta de acuerdo consta que los órganos competentes de la Corporación (Alcaldía y Pleno) podrán dictar una resolución o adoptar un acuerdo para la exigencia de responsabilidad, mediante la presentación de una denuncia o una demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, a efectos de determinar la responsabilidad civil y/o penal en la que hubieran podido incurrir el adjudicatario, las autoridades y el personal del Ayuntamiento que haya intervenido en el asunto por posible infracción de las normas reguladoras de la contratación administrativa, pudiendo ser ejercida dicha acción, igualmente, por cualquier Concejala individualmente, sin perjuicio de que el Alcalde-Presidente pueda disponer, por iniciativa propia, a propuesta razonada de un grupo político municipal o de cualquier Concejala, el inicio de un procedimiento de exigencia de responsabilidad disciplinaria del personal de la Corporación por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el RD 33/1986, de 10 de enero, y normativa concordante.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Visto el contenido de los expedientes número 49/11, relativo a la adjudicación de un contrato menor de asistencia técnica para la valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento, 233/15, relativo a las peticiones del Comité de Empresa, y 305/16, relativo a la exigencia de responsabilidad en la tramitación del expediente de contratación de la valoración de puestos de trabajo.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 737/2016, de 12 de mayo, que dispone el inicio del procedimiento de responsabilidad derivada del expediente nº 49/11, de valoración de puestos de trabajo, mediante la solicitud de un informe a la Secretaría de la Corporación sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para la exigencia de dicha responsabilidad.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación con fecha 20 de mayo de 2016, en cuya propuesta de acuerdo consta que los órganos competentes de la Corporación (Alcaldía y Pleno) podrán dictar una resolución o adoptar un acuerdo de presentación de una denuncia o una demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, a efectos de determinar la responsabilidad civil y/o penal en la que hubieran podido incurrir las autoridades y el personal del Ayuntamiento por posible infracción de las normas reguladoras del ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ejercida la acción, igualmente, por cualquier Concejal individualmente. Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde-Presidente podrá disponer, por iniciativa propia, a propuesta razonada de un grupo político municipal o de cualquier Concejal, el inicio de un procedimiento de exigencia de responsabilidad disciplinaria del personal de la Corporación por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de sus funciones, cuyo expediente será tramitado conforme a lo dispuesto en el RD 33/1986, de 10 de enero y normativa concordante.

Visto el expediente nº 254/16, en el que consta el Decreto 1305/2016, de 10 de agosto, que dispone la devolución a la Sra. Josefa Téllez Navarro de los ingresos realizados a favor del Ayuntamiento en concepto del pago del precio del contrato suscrito con el Alcalde con fecha 15 de enero de 2002, con devolución de las cantidades entregadas a cuenta, incrementada por aplicación de un coeficiente de actualización, en las cuantías que constan en el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 10 de agosto de 2016.

Visto el informe emitido con fecha 9 de agosto de 2016 por la Secretaría de la Corporación, en el que consta que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2001, adoptó un acuerdo en el punto quinto del orden de día por el que se disponía la enajenación de varias parcelas y naves municipales, entre los que se encontraba un "solar junto al Juzgado de Paz, procedente de antigua vivienda de maestros, sito en la calle Camilo Delgado", que fue permutado con una parcela rústica propiedad de la Sra. Téllez Navarro, mediante un contrato suscrito entre la interesada y el Alcalde con fecha 15 de enero de 2002.

Vista la Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 2007 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía, en el Recurso Nº 845/02, que anula y deja sin efecto el citado acuerdo como consecuencia del incumplimiento de los trámites, requisitos, procedimientos y acuerdos legalmente necesarios para la enajenación del bien municipal mediante la permuta contenida en el contrato.

Visto que la devolución de ingresos dispuesta en el Decreto 1305/16 ha producido un quebranto patrimonial para el Ayuntamiento por importe de 2.260`93 euros, correspondientes al coeficiente de actualización en la fecha de la devolución del precio del contrato, circunstancia derivada de la actuación de las autoridades y funcionarios actuantes en la fecha del contrato.

Vista la Sentencia nº 103/2016, de 13 de octubre, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Posada en el Procedimiento Ordinario 540/2015, cuyo Fallo condena al Ayuntamiento a abonar al Sr. José Albalá Caro la cantidad de 40.080`42 euros, más el importe correspondiente al interés legal del dinero desde el día 4 de enero de 2013 hasta la fecha de su cumplimiento efectivo, circunstancia igualmente derivada de la actuación de las autoridades y funcionarios actuantes en la fecha del contrato de compraventa de una nave de propiedad municipal, firmado entre el interesado y el Alcalde con fecha 4 de diciembre de 2002.

Visto que la nave municipal está incluida en la relación de bienes cuya enajenación ha sido declarada nula y dejada sin efecto por la Sentencia de 22 de marzo de 2007 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía, anteriormente mencionada, por incumplimiento de los trámites, requisitos, procedimientos y acuerdos legalmente necesarios para la enajenación de bienes municipales.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Visto que de dichas circunstancias pudiera derivarse la responsabilidad de las autoridades y del personal de la Corporación en el ejercicio de sus funciones.

Vistas las numerosas intervenciones, preguntas, consultas y requerimientos de los grupos políticos municipales, que han exigido a esta Alcaldía el inicio de los procedimientos que sean necesarios para la exigencia de responsabilidad en aquellos asuntos municipales en los que existe una apariencia de responsabilidad de las autoridades y del personal de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, así como el compromiso, tanto verbal como escrito, adquirido por esta Alcaldía en diferentes sesiones celebradas por las Comisiones Informativas y el Pleno.

Visto que los artículos 36.3 y 6 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regulador de la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá instruir un procedimiento de responsabilidad a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves, sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes, y que la responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito, se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente, sin que la exigencia de responsabilidad penal suspenda los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.

Visto lo dispuesto en el artículo 21.1.a) y k) y 22.2.j), de la Ley 7/85, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Presentar una denuncia contra el Sr. Antonio Guisado Adame, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente de Posadas, por posible responsabilidad penal, así como la responsabilidad civil derivada, en el procedimiento de enajenación de un solar de propiedad municipal, sito en la calle Camilo Delgado, mediante el contrato suscrito con fecha 15 de enero de 2002.

Segundo: Presentar una denuncia contra el Sr. Antonio Guisado Adame, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente de Posadas, por posible responsabilidad penal, así como la responsabilidad civil derivada, en el procedimiento de enajenación de una nave de propiedad municipal, mediante contrato suscrito con fecha 4 de diciembre de 2002.

Tercero: Presentar una denuncia contra el Sr. Juan Antonio Fernández Jiménez, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente de Posadas, por posible responsabilidad penal, así como la responsabilidad civil derivada, en el ejercicio de sus funciones en el procedimiento de contratación de las obras realizadas en el edificio de propiedad municipal situado en la calle Camilo Delgado.

Cuarto: Presentar una denuncia contra el Sr. Juan Antonio Fernández Jiménez, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente de Posadas, por posible responsabilidad penal, así como la responsabilidad civil derivada, en el ejercicio de sus funciones en el expediente número 49/11, relativo a la adjudicación de un contrato menor de asistencia técnica para la valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Quinto: Notificar la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Fuente Palmera (Córdoba), 10 de enero de 2016

El Alcalde-Presidente,

Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por diez (10) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos Olivo-Independientes, PP, Jóvenes por la Colonia e IU, y cinco (5) votos en contra, correspondientes a los Concejales del grupo PSOE.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

OCTAVO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE SERVICIO PÚBLICO A BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE ANTONIO MACHADO, Nº 27.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE SERVICIO PÚBLICO A BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE ANTONIO MACHADO, Nº 27 (EXpte. 351/16).

Vista la documentación que consta existente en el expediente nº 351/16, tramitado para la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble de propiedad municipal situado en la C/ Antonio Machado, 27 de Fuente Palmera (Córdoba).

Visto el Decreto 1181/2016, de 15 de julio, que dispone el inicio del procedimiento para la alteración de la calificación jurídica del bien de servicio público a bien de carácter patrimonial, con el fin de que pueda ser destinado a fines propios de este tipo de bienes.

Visto que el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que corresponde a las Entidades Locales acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se acredite su oportunidad o necesidad, conforme al procedimiento regulado en el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Visto que consta acreditado en el expediente el cumplimiento de todos los trámites regulados en el Decreto 18/06, excepto el relativo a la incorporación de la nota simple del Registro de la Propiedad, ya que en la Ficha del Inventario Municipal de Bienes Inmuebles nº 1.1.1.55 acredita que se encuentra pendiente de inscripción registral, trámite que puede disponerse en el propio acuerdo de alteración de la calificación jurídica.

Visto el informe emitido con fecha 13 de enero de 2017 por la Secretaría de la Corporación, que consta en el expediente.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.a), 22.2.l) y 47.2.n), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 9.1.c), del Decreto 18/06, que aprueba el RBELA, esta Alcaldía propone el Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Alterar la calificación jurídica, de bien de servicio público a bien de carácter patrimonial, del inmueble de propiedad municipal situado en la calle Antonio Machado, nº 27, de Fuente Palmera, inscrito en la Ficha 1.1.1.55 del Inventario Municipal de Bienes, con número de Referencia Catastral 5355314UG1755N0001IE,.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al Registro de la Propiedad, junto con una copia completa del expediente, a los efectos de la inscripción del bien como bien municipal de carácter patrimonial.

Tercero: Finalizados los trámites relativos a la inscripción registral, el Pleno adoptará un acuerdo de recepción formal del bien como bien municipal de carácter patrimonial, así como de rectificación de su calificación jurídica en el Inventario Municipal de Bienes.

Fuente Palmera (Córdoba), 16 de enero de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

NOVENO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO (EXPTE. Nº 610/14).

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO (EXPTE. Nº 610/14).

Visto el contenido del expediente número 610/14, tramitado para la aprobación del escudo y la bandera del Municipio.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno el punto quinto del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, que dispuso la remisión a la Consejería de Presidencia y Administración Local de la documentación necesaria para continuar la tramitación del expediente, mediante el procedimiento de rehabilitación de símbolos, previsto en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Visto el Oficio de fecha 14 de diciembre de 2016 remitido por la Dirección General de Administración Local, recibido en este Ayuntamiento con fecha 20 de diciembre, nº 6740 de RGED, mediante el que informa que el Pleno del Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo de aprobación de la bandera, así como solicitar su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales y autorizar su utilización por la Consejería de Presidencia y Administración Local para su inclusión en publicaciones y en la página web.

Visto lo dispuesto en el artículo 21.1.a) y s) y 22.2.b), de la Ley 7/85, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la Bandera del Municipio de Fuente Palmera conforme a la descripción técnica y el estudio justificativo que consta en el expediente nº 610/14, con la siguiente descripción:

"Tres bandas horizontales de la misma anchura con los siguientes colores, de arriba a abajo: verde, blanco y rojo.

Esta propuesta se sustenta en las siguientes argumentaciones:

Fundamentación histórica: los colores que se proponen para las franjas han sido siempre utilizados por lo más significativo que presenta nuestra cultura, el Baile de Los Locos. Las franjas cruzan el pecho de los que bailan esta danza son verdes y rojas, sobre su traje blanco.

Fundamentación según la simbología de los colores:

VERDE: Representa la esperanza de nuestro pueblo, la pasada y la presente. La esperanza de una colonia próspera, tolerante, libre.

BLANCO: Representa los anhelos de paz; la hospitalidad, la convivencia, la libertad, el pacifismo característico de los colonos.

ROJO: Representa el trabajo individual y colectivo de nuestros antepasados, en el esfuerzo de construir La Colonia.

La bandera se completa con el diseño de diez estrellas de seis puntas describiendo una circunferencia, situada en el centro de la bandera. Cada estrella representa un núcleo de población de La Colonia. El color de las estrellas debe ser del mismo color azul que presenta la mitad superior del escudo; las estrellas deben ribetearse con color oro. Ocupando el centro del círculo formado por las estrellas, debe estamparse el escudo de La Colonia."

Segundo: Autorizar a la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía la utilización de la Bandera para su inclusión en publicaciones y en la página web.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Tercero: Solicitar la inscripción de la Bandera en el Registro Andaluz de Entidades Locales de Andalucía.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los Servicios Administrativos de la Corporación a efectos del cumplimiento de los trámites necesarios para su efectividad.

Fuente Palmera (Córdoba), 17 de enero de 2017.
El Alcalde-Presidente,
Francisco Javier Ruiz Moro."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DÉCIMO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, PARA LA DENOMINACIÓN DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS SIN NOMINAR EN EL NÚCLEO DE EL VILLAR.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Propuesta literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, PARA LA DENOMINACIÓN DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS SIN NOMINAR EN EL NÚCLEO DE EL VILLAR.

Visto el escrito presentado por el representante del Alcalde en el núcleo de población de El Villar con fecha 4 de mayo de 2016, nº 2395 de RGED, por iniciativa de la Asociación de Mayores, Asociación de Mujeres, Sociedad Deportiva de Fútbol, Sociedad Deportiva de Caza, Club de Moteros y Hermandad de San Isidro Labrador de El Villar, para el inicio del procedimiento de denominación de calles sin nominar en el núcleo de El Villar.

Visto el artículo Primero de la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Urbanas y de la Identificación de Edificios y Viviendas, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2008, publicada en el BOP, nº 228, de 18 de diciembre, que dispone que puede iniciarse a propuesta de asociaciones o colectivos de participación ciudadana.

Visto que los artículos Cuarto y Quinto disponen que la tramitación del procedimiento y la incorporación de la documentación en el expediente corresponde al Ayuntamiento, debiendo ser informado por un Concejal, antes de que sea sometido al dictamen de la Comisión Informativa y, en su caso a aprobación del Pleno.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 16 de Mayo de 2.016, sobre incoación del procedimiento de denominación de las vías públicas en el núcleo de El Villar.

Visto el escrito presentado por el Alcalde pedáneo de El Villar, así como el informe emitido por el Concejal de Cultura, de fecha 16 de enero de 2016.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y b), de la Ley 7/85, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Nominar las vías públicas sin nominar situadas en el núcleo de población de El Villar, conforme a la propuesta presentada por el representante del Alcalde con fecha 4 de mayo de 2016, nº 2395 de RGED, e identificadas en el plano adjunto que consta como anexo I.

1. CALLE LA VIÑA
2. CALLE PANITA
3. AVENIDA DE SAN ISIDRO
4. CALLE CAMINO MATEO
5. CALLE CAMINO LA SUERTE
6. CALLE CAMINO AGUSTÍN
7. CALLE LOS CARPINTEROS
8. CALLE MOLINO SOTOMELERO
9. CALLE DE LOS TITIRITEROS



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Segundo: Notificar el presente acuerdo al Negociado de Estadística y al Departamento de Obras y Servicios a los efectos oportunos.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en diferentes emplazamientos de las vías públicas denominadas para su conocimiento por todos los vecinos interesados.

Fuente Palmera, 17 de Enero de 2.017.
El Alcalde-Presidente,
Francisco Javier Ruiz Moro "

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOPRIMERO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES RELATIVA A LA FINCA DE LOS ARROYONES Y SU SITUACIÓN COMO FINCA RÚSTICA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"El grupo municipal Olivo eleva a Pleno para su debate y aprobación si procede la siguiente

MOCIÓN

Relativa a la finca de los Arroyones, conocida como "la casilla Guillermo" y su situación como finca rústica del patrimonio municipal.

Antecedentes:

Con motivo de Concurso de pintura rápida, hemos tenido ocasión de conocer la actual situación de ruina y abandono de la finca citada.

En 2013, a iniciativa de la Plataforma STOP Desahucios, se intentó poner en marcha allí una pequeña explotación agrícola, que pudiera redundar en beneficio de familias que habían sido desahuciadas y además tenían serias carencia económicas.

La falta de seguridad de la finca y los continuos asaltos, con robo de llaves de paso y gomas de riego, de lo que se iba montando, hizo desistir finalmente a los que habían emprendido esta iniciativa.

Por otra parte se puso de manifiesto que había algunos problemas con los derechos de propiedad del Ayuntamiento sobre la finca, cosa que requería que se resolvieran dichas dudas al respecto para que el Ayuntamiento pudiera proceder a formalizar la explotación de alguna manera coherente.

Como tantas veces, este asunto quedó pendiente de una solución que al día de hoy -que sepamos- no se ha clarificado.

A la vista de que esa pequeña finca puede ser valiosa de alguna manera y que el abandono no puede conducir más que a que sea un mera carga para el Ayuntamiento, proponemos que como medida a corto plazo se adopten acuerdos que permitan a posteriori estudiar una forma de explotación o de destino para recreación y ocio.. Por ello proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. Que se haga un informe exhaustivo que clarifique la situación real de la finca
2. Que de consolidarse la propiedad municipal de la misma se haga un estudio sobre la finalidad y funcionalidad que pueda darse al edificio en ruinas y al entorno rural del mismo, tanto en orden a su dedicación a alguna actividad de explotación de la tierra como a su funcionalidad como espacio o entorno de ocio o recreación del mismo,
3. Que se proyecte en cualquier caso su revalorización desde el punto de vista medioambiental

Fuente Palmera 15 de diciembre de 2016.

Fdo. M^a Teresa Fernández Ramírez
Portavoz del grupo municipal."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

DECIMOSEGUNDO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES SOBRE LOS MONOLITOS INFORMATIVOS DE LAS ENTRADAS DE FUENTE PALMERA.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"El Grupo municipal Olivo Independientes, eleva al Pleno para su debate y aprobación si procede la siguiente

MOCIÓN, sobre los monolitos informativos de las entradas de fuente Palmera.

Antecedentes y hechos:

Hacia el año 2005 o 2006 se colocaron en diversos puntos en las entradas a Fuente Palmera unos "monolitos" de tipo turístico-informativo, que fueron fruto de una subvención de la Junta de Andalucía y aportación de empresas locales.

Estos monolitos incrustados en un soporte de hormigón pesado, pero móvil, han sufrido gran deterioro a lo largo de más de 10 años, con lo cual hoy las imágenes que muestran están quemadas por el sol y los fenómenos meteorológicos, de manera que han perdido su utilidad y su estética.



Pero pensamos que el soporte puede seguir siendo válido y, a raíz de la celebración del 250 aniversario de la Colonia, podrían sustituirse las fotos que le sirvieron de ornamento y colocar otras incluso alusivas a dicha celebración, con el adecuado asesoramiento y con vistas a potenciar tanto lo comercial como lo turístico acordes con el momento actual.

El estado actual de uno de estos monolitos, da idea de la necesidad de sustituir los elementos decorativos del mismo, teniendo en cuenta que el soporte, al menos a simple vista, parece que está en buenas condiciones.

Es evidente que sustituyendo los adhesivos hoy deteriorados por otros pueden seguir prestando un servicio, tanto informativo como publicitario dependiendo de los objetivos que pueda marcarse el propio Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta todos estos factores, proponemos al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1.** Elaborar un informe técnico que clarifique la posibilidad real de sustituir los adhesivos actuales por otros para remodelar y mejorar el aspecto actual de estos "monolitos"
- 2.** Estudiar las imágenes, logos u otros colores que se puedan aplicar a dichos monolitos, si se decide su actualización y reparación.
- 3.** Estudiar los posibles cambios de ubicación de los mismos.
- 4.** Ejecutar lo que se haya resuelto a la vista de los informes del punto primero

Fuente Palmera 13 de enero de 2017.

Fdo. M^a Teresa Fernández Ramírez. Portavoz"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

DECIMOTERCERO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES SOBRE COLOCACIÓN DE SEÑALES INDICADORES DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"El Grupo municipal Olivo eleva a Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN:

Hemos observado que en el cruce que parte de la salida hacia Palma del Río y que conduce a la rotonda sur, con salidas hacia Silillos-Fuente Carreteros, hacia Cañada del Rabadán-Villar, y hacia el Centro de Fuente Palmera por calles Higuera y Botillas, existe una deficiente señalización; es decir que sólo está indicado dirección a Cañada del Rabadán, siendo así que en la variante norte que va hacia Palma del Río existe una Señalización más completa, aunque no incluye a El Villar, pero que está lejos de ser la indicación más adecuada una vez que se entra hacia Fuente Palmera por el desvío que hay cerca del Molino Timoteo en dirección a la Piscina municipal y al Centro de Salud.



Esta foto indica la señalización en la variante que va a Palma del Río. Falta El Villar.

La dos señalizaciones insuficientes en el cruce hacia la rotonda Sur son las dos fotos que siguen:



Viniendo desde la piscina



Saliendo de Fuente Palmera

En consecuencia creemos que, si el Ayuntamiento puede asumir la señalización completa en este punto, ambas señales deberían incluir los cuatro núcleos de población a los que pueden dirigirse los vehículos. Por tanto proponemos la adopción del siguiente

ACUERDO:

1. Instar a la Junta de Andalucía a completar el tablero indicador de la carretera de Palma del Río, con la inclusión de El Villar.
2. Instar al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba a que sustituya las señales ubicadas en la intersección de la entrada a Fuente Palmera procedente de Palma del Río con el desvío que se dirige a la Glorieta Sur de salida de Fuente Palmera, en que aparezcan todos los núcleos de población Cañada del Rabadán, El Villar y Silillos Fuente Carreteros, destinos que en dicha glorieta sí están correctamente indicados.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

3. El ayuntamiento se compromete, en caso de que Diputación se inhiba en esta obligación, a colocar en el desvío que existe en la salida hacia Palma del Río desde el Centro de Salud, hacia Cañada, Villar, Silillos y Fuente Carreteros, dos señales indicadoras de dirección hacia la rotonda Sur en la que aparezcan los cuatro núcleos a los que se dirige la vía a partir de ese punto.

Fuente Palmera 19 de enero de 2017.

Fdo. María Teresa Fernández Ramírez. Portavoz"

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOCUARTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE OLIVO-INDEPENDIENTES, SOBRE LA LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL BAJO RELIEVE DE CARLOS III QUE ESTABA COLOCADO EN EL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"El grupo municipal Olivo eleva a Pleno para su debate y aprobación si procede la siguiente

MOCIÓN

Sobre la localización y recuperación del bajo relieve de Carlos III que estaba colocado en una de las paredes del patio del Edificio de Usos Múltiples, (hoy Casa de la Memoria) de Fuente Palmera.

Antecedentes

Olivo, preocupado por los bienes públicos que se retiraron en su día del antiguo edificio de Usos múltiples para proceder a la reforma que ejecutó la Fundación de Municipio Pablo de Olavide para llevar a cabo el proyecto de Casa de la Memoria, ha comprobado que muy diversos materiales con los que estaba dotado el edificio se retiraron y desconocemos donde se encuentran en la actualidad .

Uno de ellos es un bajo relieve que representaba la imagen del Rey Carlos III, y que ocupaba una de la paredes del patio interior del Edificio polivalente de Fuente Palmera, donde se ubicaba el hogar del pensionista.

Como después de la restauración del edificio, no se ha vuelto a ver dicho bajo relieve, nuestro grupo, en orden a la eficacia de las propuestas o preguntas verbales que a veces proponemos, solicita que se adopte el siguiente

ACUERDO:

- Que se busque entre los elementos retirados del edificio, el bajo relieve de Carlos III.
- y que se restituya al lugar que ocupaba antes de la reforma en el patio interior de la Casa de la Memoria.

Fuente Palmera 15 de diciembre de 2016

Fdo. María Teresa Fernández Ramírez
Portavoz"

Sometida la Moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

DECIMOQUINTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JÓVENES POR LA COLONIA SOBRE MEJORA DEL ESTADO Y SEÑALIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE JÓVENES POR LA COLONIA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL 16 DE ENERO DE 2017 RELATIVA A LA MEJORA DEL ESTADO Y SEÑALIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES.

El Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia del Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, de acuerdo con lo que establece el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva a Pleno de la Corporación para su debate, votación y aprobación, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vecinos de nuestro municipio ponen de manifiesto la necesidad señalar la ubicación de contenedores debido al desplazamiento de los mismo de forma, presuntamente, ilícita. Lo que provoca problemas relacionados con el tránsito de peatones y vehículos y estacionamiento de estos últimos. E incluso, se han dado casos de quejas de vecinos a los cuales estos movimientos les causan molestias a la hora de sacar los vehículos de casa.

Además, se acusa un déficit de contenedores de vidrio y papel en determinadas zonas del municipio que pueden dificultar el reciclaje de los vecinos. El Ayuntamiento ha de facilitar las posibilidades que tengan los ciudadanos para poder efectuar un correcto reciclaje.

Por motivos de seguridad y comodidad para los vecinos es necesario identificar la localización de los contenedores para que, de forma clara, se delimite su ubicación y, de este modo, eliminar la incertidumbre y problemas ocasionados por un desplazamiento erróneo.

Con el objetivo de fomentar y mejorar el reciclaje de los vecinos, es conveniente revisar la cantidad de contenedores, especialmente, de vidrio y papel que son necesarios en determinadas zonas en la que no se dispone de ellos y que podrían mejorar el sistema de gestión de residuos.

Del mismo modo, se ha de estudiar la posibilidad de evitar la contaminación visual que provocan la situación de colocar gran cantidad de contenedores en los paseos principales de nuestra Colonia. Algunos ejemplos de ello puede ser el Paseo Blas Infante con calle Giralda, donde hay gran cantidad de contenedores, la calle La Fuente o la zona de Los Silos. Soterrarlos evitaría el problema visual y de olores, para ello tomamos como ejemplo las acciones que han llevado a cabo los vecinos de Palma del Río en calles como la calle Conde de Palma, entre otras.

La propuesta busca cumplir con lo regulado a través de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Ambas bases legales tienen la finalidad de hacer hincapié en favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y exponen la necesidad de facilitar este proceso al ciudadano.

ACUERDOS

- 1.** Añadir contenedores, especialmente en el caso de los contenedores de vidrio y papel.
- 2.** Delimitar la localización de los contenedores de la Colonia, con la señalización del lugar, con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir en lo que a este aspecto se refiere.
- 3.** Estudiar, junto con Policía Local, la coordinación del cambio de localización de los contenedores con el cambio de zona de aparcamiento en meses pares e impares.
- 4.** Realizar un estudio mediante el que se contemple la implantación de contenedores subterráneos en diferentes zonas del municipio.

Fuente Palmera, a 5 de enero de 2017
Viceportavoz del Grupo Municipal Jóvenes por la Colonia
Fdo.: Rafael Martínez Gómez"

Sometida la Moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

DECIMOSEXTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JÓVENES POR LA COLONIA, RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE PARAGUAS EN LAS ZONAS COMERCIALES Y LAS CALLES PEATONALES DE FUENTE PALMERA.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE JÓVENES POR LA COLONIA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL 16 DE ENERO DE 2017 RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE PARAGUAS EN LAS ZONAS COMERCIALES Y LAS CALLES PEATONALES DE FUENTE PALMERA

El Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia del Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, de acuerdo con lo que establece el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva a Pleno de la Corporación para su debate, votación y aprobación, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tiempo atrás se instaló un toldo en la calle Portales buscando dejar un espacio de sombra que permitiera un mejor tránsito para los comerciantes y evitar las altas temperaturas que se dan en Andalucía en la época estival. Sin embargo, este toldo ha ido perdiendo su función, pues debido a su grosor solo conseguía causar un efecto invernadero, que aumentaba la humedad en la calle. De este modo, el toldo ha quedado relegado al uso exclusivo durante la Feria de la Boda.



Los comercios son uno de los motores económicos de la Colonia de Fuente Palmera. El Ayuntamiento ha de colaborar en el crecimiento y fortalecimiento de los mismos. Si los clientes se encuentran más cómodos, habrá mayor asistencia. De modo que evitar el calor, puede generar un beneficio para ellos.

En otras localidades, la instalación de dichos paraguas ha conseguido un aumento de la atracción turística de los mismos. Pueblos como Malpartida de Cáceres, Torrox y Málaga, han instalado dichos paraguas mejorando el impacto visual de las zonas. En casos como el de Malpartida de Cáceres, un antiguo toldo ha sido sustituido por dichos paraguas consiguiendo un ahorro, pasando de 120.000 € a 4.000 €.

Además, nos encontramos en un año especial para la Colonia y el resto de pueblos carolinos, pues conmemoramos el 250 aniversario de su fundación. Es por ello, que la idea sería una forma de conmemorar dicho evento colocando los paraguas con los colores de la bandera de la Colonia, recientemente aprobada.

Incluso sería una forma de potenciar la idea de obtener el Centro Comercial Abierto que en diferentes ocasiones se ha mencionado. Se trata de un plus a la hora de ir buscando el crecimiento de la Colonia en vía económica-empresarial.

ACUERDOS

1. Instalación de paraguas en las zonas comerciales y las calles peatonales de Fuente Palmera de cara al verano de 2017, y en adelante.

Fuente Palmera, a 5 de enero de 2017
Viceportavoz del Grupo Municipal Jóvenes por la Colonia
Fdo.: Rafael Martínez Gómez"

Sometida la Moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

DECIMOSÉPTIMO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE JÓVENES POR LA COLONIA, RELATIVA A LA MEJORA DEL ACCESO A LOS PLENOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS CIUDADANOS.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE JÓVENES POR LA COLONIA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL 16 DE ENERO DE 2017 RELATIVA A LA MEJORA DEL ACCESO A LOS PLENOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS CIUDADANOS

El Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia del Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, de acuerdo con lo que establece el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva a Pleno de la Corporación para su debate, votación y aprobación, la siguiente moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el primer día que entramos a este Ayuntamiento, nuestro Grupo Municipal ha trabajado para que los ciudadanos se sintieran más partícipes del día a día de trabajo en nuestro Consistorio. Para la campaña electoral de las Elecciones Municipales de 2015, todas las candidaturas llevaban en sus programas electorales la mejora de la transparencia en las instituciones públicas.

Las Nuevas Tecnologías son una herramienta que, bien utilizadas, pueden mejorar y facilitar el trabajo diario de todos y cada uno de los ciudadanos. En diferentes ocasiones, nuestro Grupo ha intentado mejorar la transparencia de nuestro Ayuntamiento, y en el caso de esta moción, ha trabajado en aras de obtener una mejora en el acceso a los Plenos municipales. Tanto en la propuesta de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana presentada en septiembre de 2015, como en el borrador del Reglamento Orgánico Municipal presentado por nuestro Grupo, aparecía la instalación de cámaras que permitieran la emisión en directo y la visión en diferido de los Plenos. Sin embargo, desde entonces ambos reglamentos están pendientes de revisiones y de aprobación en el Consistorio.

De este modo, se conseguiría que la información llegara a los ciudadanos de primera mano, y sean ellos quienes desde su visión y análisis puedan sacar las opiniones y conclusiones del trabajo de los Grupos Municipales del Ayuntamiento. No solo permitiría un aumento de la transparencia, sino que supondría un impulso a la participación ciudadana.

Esta vía sería una forma de acceso de los ciudadanos a la información institucional, pues nuestro Ayuntamiento no consta de medios de comunicación municipales por lo que transmitir una información plural, objetiva y veraz.

Tanto la emisión en directo, como la publicación en diferido no supondrían un coste para el Ayuntamiento, pues existen plataformas digitales como YouTube que permiten tanto la emisión en directo como la publicación de videos. Esta plataforma, unida al posicionamiento en redes sociales que se está llevando a cabo desde la creación del Facebook institucional, permiten que el Consistorio se posicione en redes sociales y encuentre otro altavoz para dar a conocer la Colonia de Fuente Palmera.

Además, recientemente hemos visto como se ha instalado en nuestro Salón de Plenos un circuito de video y sonido que permitiría la grabación de los mismos, y que, pese a encontrarse en fase de pruebas, ya está siendo utilizado por el Consistorio y así se nos ha hecho llegar a los grupos.

Por tanto, solo quedaría ponerse manos a la obra para conseguir que los ciudadanos tengan una mejora en su acceso a los Plenos municipales. Entendemos que del mismo modo en que para la instalación de cámaras y micrófonos fue aconsejable consultar a la Diputación, instamos al Equipo de Gobierno a hacerlo en caso de ser necesario para llevar a cabo esta propuesta.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

La propuesta busca cumplir con lo estipulado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que en su artículo 21 de Publicidad de los plenos de las entidades locales dice que "cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución".

ACUERDOS

1. Crear un canal de YouTube institucional para poder almacenar y retransmitir en directo los Plenos municipales.
2. Dotar, si fuese necesario, de cualquier tipo de medios necesarios para la emisión en directo a través de 'streaming'.
3. Habilitar un espacio visible y fácilmente accesible en la web municipal.
4. Dar difusión en el ámbito local a través de las redes sociales y vías de comunicación del Ayuntamiento.

Fuente Palmera, a 5 de enero de 2017
Viceportavoz del Grupo Municipal Jóvenes por la Colonia
Fdo.: Rafael Martínez Gómez"

Sometida la Moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA LLEVAR A CABO EN CASO DE RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE DESPIDO IMPROCEDENTE CONTRA EL AYUNTAMIENTO EN LO CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO PROMOVIDO POR D^a. DOLORES REYES SÁNCHEZ.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"Moción del grupo municipal PSOE de Fuente Palmera para llevar a cabo en caso de resolución estimatoria de despido improcedente contra el ayuntamiento en lo concerniente al procedimiento promovido por la limpiadora trabajadora Dña. Dolores Reyes Sánchez y cuyo acto de juicio tendrá lugar el 18/01/2017 que se desarrolla en el juzgado de lo social nº 1 de Córdoba.

El PSOE-A Fuente Palmera de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Fuente Palmera, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a través de diferentes decretos hemos sido concededores del procedimiento que se está llevando a cabo contra el Ayuntamiento de Fuente Palmera en el Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba.

Que en el decreto 1946/2016 de 7 de Noviembre el Secretario Fernando Civantos y el alcalde Fco Javier Ruiz Moro firman la remisión al juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba, de copia completa del expediente solicitado por el juzgado, así mismo se designa nuevamente a la letrada Sra. Enma Hernández García para la representación y defensa del ayuntamiento en el procedimiento abreviado 245/2016.

Que en el decreto 1468/2016 se detalla la resolución del expediente 475/2016 iniciado mediante resolución 1425/2016 de 29 de agosto de 2016 con el fin de contratar una plaza de limpiadora para la Escuela Infantil "Juan María Lloret".

Por todo ello, el Grupo Municipal del PSOE-A de Fuente Palmera, propone al Pleno para su aprobación la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Para el eventual caso de que la trabajadora tuviese sentencias estimatorias solicitamos reincorporación a su puesto de trabajo.

Fuente Palmera a 16 de Enero de 2016.

Fdo. Antonio Javier Guisado Baena
Portavoz G.M. PSOE
Ayto Fuente Palmera"

Sometida la Moción a votación, resulta aprobada por nueve (9) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos Olivo-Independientes, Jóvenes por la Colonia y PSOE, y seis (6) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo del PP e IU..

Antes de entrar en el debate del siguiente punto, dedicado a ruegos y preguntas, el Portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del RD 2568/86, propone la inclusión de un nuevo punto en el orden del día por razones de urgencia, relativo a la transmisión a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera de la necesidad de que se tenga en cuenta las demandas de los pequeños y medianos horticultores colonos.

Sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMONOVENO: (asunto urgente): MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE DE FUENTE PALMERA PARA TRANSMITIR A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA LA NECESIDAD QUE SE TENGA EN CUENTA LAS DEMANDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS HORTICULTORES COLONOS.

Para las intervenciones en este punto, el funcionario que suscribe se remite a la grabación audiovisual de la sesión plenaria contenida en el soporte electrónico que consta en el expediente de la sesión del Pleno nº 1/17 (acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2016, punto quinto del orden del día).

La Moción literalmente dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE DE FUENTE PALMERA PARA TRANSMITIR A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA LA NECESIDAD QUE SE TENGA EN CUENTA LAS DEMANDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS HORTICULTORES COLONOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción del sistema de regadío en La Colonia de Fuente Palmera, hace unos 20 años, supuso un antes y un después en la historia reciente de nuestros pueblos. Diferentes clases sociales, pequeños y grandes productores como colectivo, invirtieron en un proyecto cuyo objetivo era convertir una tierra casi estéril de secano, con cosechas dependientes de los caprichos de las condiciones del tiempo, en campos fértiles que darían la posibilidad sobre todo a los pequeños a labrar un futuro mejor para sus hijos y a la vez aumentaría el valor de sus propiedades.

La gran mayoría de pequeños propietarios tuvieron que endeudarse hasta las cejas y pagar intereses de hasta un 16 %, avalando con la propia tierra y sus viviendas, como se suele decir todo al rojo, muchas de estas trampas se han terminado de pagar hace poco tiempo.

Se arrancaron los viejos olivos centenarios lechines de secano y se apostó por nuevos cultivos de regadío, cereales, frutales, algodón, algunas hortalizas incluso melones y sandía.

Hoy en día nuestros pueblos son lo que son en gran medida gracias a los comuneros que apostaron por ese sueño, que apostaron por crear su propio puesto de trabajo y ganarse la vida con el sudor de su frente trabajando su tierra.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

La Política Agraria Común, así como las necesidades de la sociedad actual reflejados en los mercados, han ido haciendo evolucionar el paisaje más rural de nuestra Colonia. Los trigales, el algodón y los naranjos conviven y poco a poco van dejando sitio al olivar intensivo y superintensivo, pero con la mejora de hacerlo en regadío, la evolución nos hace volver en cierto modo 20 años atrás y a volver a nuestros históricos orígenes romanos y árabes, al aceite.

Entre tanto olivar nuevo, los que utilizamos los caminos y carreteras secundarias del municipio hemos observado con cierta sorpresa la aparición de pequeños productores hortícolas, estos agricultores de la mano de algunas industrias francesas han conseguido rentabilizar campañas de hortícolas y otros herbáceos.

Ha sido una sorpresa ver pimentales, campos de hierbabuena, perejil, hinojos o de calabacines que han puesto a funcionar nuestra fábrica más social, ecológica y productiva, la propia tierra que pisamos.

La explosión de la burbuja inmobiliaria provocó un traspaso de mano de obra del sector de la construcción al sector agrícola, los emprendedores agrícolas se han ido lanzando a firmar contratos con la industria de las hortícolas y relanzando una parte de la agricultura: la horticultura, recluida hasta entonces en algunos invernaderos.

Por otra parte la Junta de Andalucía, ha planteado con ayuda de fondos europeos el plan Agroindustria 2020, creando líneas de ayuda que no dejan de apostar por un sector que genera beneficiosos saldos en la cuenta de resultados de Andalucía. Ayudas a jóvenes agricultores, ayudas a la modernización de empresas agrícolas e industrias, ayudas a modernización de invernaderos, ayudas a la implantación de políticas de exportación, reparación y arreglo de caminos, etc...

Desde el Partido Socialista de la Colonia de Fuente Palmera y su grupo municipal venimos trabajando por que el Ayuntamiento apueste de forma valiente por este sector y sobre todo por los pequeños y medianos agricultores. Algunas de nuestras iniciativas han sido la reducción de la superficie rústica necesaria para la construcción de naves de aperos, la recuperación de la feria agroganadera y el apoyo constante en el traslado de información a productores agrícolas.

Sin embargo hay muchos problemas por resolver y uno de los fundamentales vuelve a ser el riego y su adaptación a los tiempos que vivimos. Actualmente el agua para se está convirtiendo en un bien cada vez más preciado por ser un recurso imprescindible en el presente y en el futuro para gran parte de nuestra gente.

La programación actual de horas de riego en la comunidad de regantes de Fuente Palmera, depende de la estación del año, así como de las lluvias registradas, de manera que cuando se carece de agua de lluvia se programan riegos orientados a las grandes extensiones de terreno, ocupadas actualmente por arboles (olivar y naranjo) así como puntualmente por trigales y similares.

Las necesidades de agua de riego no son las mismas para arboleda o herbáceos, sin ir más lejos en la estación en la que estamos y con la escasez de lluvias acontecidas en los dos últimos meses, se han programado riegos de entre 12 y 24 horas los fines de semana, insuficientes para determinadas tierras y cultivos.

Además de la adaptación de la programación a la arboleda y los grandes productores el otro factor determinante son los costes de la energía eléctrica. Los enormes motores de la planta de bombeo son eléctricos y por tanto para optimizar su consumo se establece su funcionamiento en los tramos horarios más económicos, noches y fines de semana.

Con estas circunstancias los pequeños horticultores en verano tiene que regar y revisar goteros en horarios de madrugada y ahora en invierno quien no disponga de pozo directamente solo puede hacerlo un día a la semana. Esto origina un circulo vicioso: que no haya agricultores que pongan cosechas de hortícolas de invierno porque no hay agua y que no haya agua de forma más frecuente en invierno porque no hay suficientes agricultores que la demanden. De esta manera se pierde una oportunidad para aquellas personas que quieren explotar sus tierras.

Soluciones como la construcción de balsas o la instalación de motores alternativos de menor potencia pueden ser alternativas factibles de llevar a cabo.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

ACUERDOS

1. Transmitir a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, mediante el envío de esta propuesta, la necesidad de que se tenga en cuenta a los pequeños productores dedicados a la horticultura en La Colonia de Fuente Palmera en las planificaciones de riego.
2. Transmitir a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, mediante el envío de esta propuesta, la necesidad de que se comience a planificar modificaciones y actuaciones de modernización del sistema de riego y en particular del sistema de bombeo, que permitan rebajar los costes del m³ de agua, que haga posible a esta comunidad poder dar servicio a los productores hortícolas en los próximos años.
3. Transmitir a la Delegación Provincial de Agricultura de Córdoba, mediante el envío de esta propuesta, la necesidad de atención a las nuevas iniciativas de emprendedores ligados al sector hortícola de La Colonia de Fuente Palmera y los problemas con los que se encuentran.
4. Transmitir al GDR, mediante el envío de esta propuesta, la necesidad de atención a las nuevas iniciativas de emprendedores ligados al sector hortícola de La Colonia de Fuente Palmera y los problemas con los que se encuentran.

Fdo. Antonio Javier Guisado Baena
Portavoz PSOE-A
Ayto de Fuente Palmera"

Sometida la Moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.

VIGESIMO: (Antes DECIMONOVENO) RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- Ruegos y preguntas del grupo Olivo-Independientes:

Interviene la Concejala, Sra. Troyano Porras, para decir que el AMPA del Colegio García Lorca ha comentado que los radiadores no funcionan y que se está pidiendo a los alumnos que lleven mantas. Pregunta si esa situación es exactamente así y si se va a buscar una solución.

2.- Ruegos y preguntas del grupo Partido Popular.

Interviene el Concejala, Sr. Jiménez Álvarez, para plantear las siguientes cuestiones:

- Pregunta por la convocatoria de nuevas elecciones sindicales.
- Informa de las felicitaciones al gobierno municipal que le transmite el Consejo Escolar del Colegio Purísima Concepción..

3.- Ruegos y preguntas del grupo Jóvenes por La Colonia.

Interviene el Concejala, Sr. Martínez Gómez, para plantear las siguientes cuestiones:

- Explica que iba a plantear la misma pregunta realizada por el grupo Olivo sobre la caldera de calefacción de Colegio García Lorca.
- Pregunta por los motivos de la celebración de esta sesión plenaria en esta fecha y no en la que estaba prevista que era el día 9 de este mes.

Igualmente, el Sr. Díaz Gómez entrega un documento con una relación de Ruegos y Preguntas que literalmente dice:

"RUEGOS Y PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE JÓVENES POR LA COLONIA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL 23 DE ENERO DE 2017



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

El Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia del Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, de acuerdo con lo que establece el artículo 97.6 y 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva a Pleno de la Corporación para su respuesta por el Equipo de Gobierno los siguientes ruegos y preguntas:

- **Pregunta 1**

Desarrollo:

En repetidas ocasiones se ha solicitado al Equipo de Gobierno que inste a los Grupos Municipales del Ayuntamiento a retirar la cartelería colocada por la Colonia relativa a las campañas electorales de los diferentes comicios celebrados. Sin embargo, todavía no se ha llevado a cabo esta retirada. Creemos que los políticos, como representantes de los ciudadanos, somos los primeros que debemos dar ejemplo en mantener limpio nuestro pueblo.

Preguntas:

- ¿Se va a instar a los grupos a retirar la cartelería colocada?

- **Pregunta 2**

Desarrollo:

En septiembre, nuestro Grupo Municipal registra un expone-solicita instando al Equipo de Gobierno a publicar los ingresos y gastos de las Ferias de la Colonia. En el mes de diciembre, se hacen públicos los gastos de la Feria Real de Fuente Palmera. A través de redes sociales, vecinos le comentan al Alcalde que "aunque haya más gastos que beneficios tendríais que anunciar también las entradas de dinero de alquiler de casetas, impuestos a los de los puestos, cacharritos, etc. Se le resta y esos son los gastos de feria" y este responde que "la verdad que sí, así se vería que el coste total de la feria es mucho menor para los vecinos". Nuestro Grupo volvió a presentar un escrito (número 6667/2016) solicitando que se publicaran los ingresos, visto que el Alcalde se había posicionado públicamente en aras de ello. Sin embargo, recibimos la respuesta por email de que toda la información de los ingresos está publicada en los decretos 630/2016 y 631/2016, y que la publicación no se prevé por ahora.

Preguntas:

- ¿Se van a publicar los ingresos de la Feria como se posicionó el Alcalde o no se van a publicar los ingresos tal y como nos respondieron a nuestro escrito?
- ¿Por qué se da una postura públicamente y luego se da otra a los grupos municipales?

- **Pregunta 3**

Desarrollo:

El 28 de octubre registramos un escrito en el que solicitaba la modificación del orden de los colores del logotipo del 250 Aniversario del Fuero de las Nuevas Poblaciones, de manera que quedara en el mismo orden que establece la bandera de nuestro municipio. Creemos que se habría de ajustar el orden tanto en la bandera como en el logotipo para que la imagen del pueblo esté correctamente representada en ambos.

Una vez entregado el documento, se le comunicó al Concejal de Cultura el cual nos respondió que el cambio sería imposible aunque se podría hablar con el diseñador, pero que nos respondería por escrito.

Preguntas:

- ¿Se le ha preguntado al diseñador sobre la posibilidad de modificar el logotipo?
- ¿Se va a instar a su cambio para que el logo represente la bandera de Fuente Palmera?
- ¿Se va a dar una respuesta por escrito a dicho documento presentado en el Registro?

- **Pregunta 4**

Desarrollo:

En el mes de diciembre se hizo la presentación de la Guía de Mujeres empresarias de la Colonia. Tras su presentación, recibimos diferentes quejas de empresarias que no aparecían en dicho documento. Ante las quejas, la Concejal de Bienestar Social comunicó que "el proyecto de la guía es del año 2013. Según comentan las técnicas se les envió una carta a todas y solo se incluyó a las que contestaron en ese momento. El Alcalde desconoce el por qué no están incluidas, puesto que la persona que las elaboro es del emplea joven y ya no trabaja en el Ayuntamiento. Se ha dicho que con los nuevos planes de empleo se trabajará para incluir a las que no están".



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

Preguntas:

- Si el proyecto está elaborado en 2013, ¿por qué no se actualiza en 2016 para publicarlo completamente actualizado?
- ¿A qué se debía la celeridad de su publicación para que no haya sido posible dicha actualización?
- ¿Cómo se va a dar solución a la no aparición de algunas empresarias?

- Pregunta 5

Desarrollo:

Tal y como comentó nuestro grupo hace varios plenos, en otros pueblos y ciudades donde se ha obtenido el título de Ciudad Amiga de la Infancia se ha instalado unas placas informativas en la avenida principal para su visualización.

Preguntas:

- ¿Se tiene previsto colocar una placa informativa en Fuente Palmera?

- Pregunta 6

Desarrollo:

En el patio interior del Ayuntamiento que conecta con la ampliación, uno de los aparatos de aire suele perder agua lo que hace que el patio se encharque y el tránsito de personal para ambos lados del patio hace que se marquen pisadas por el resto del edificio. En ocasiones, esto ocurre justo pasar la limpiadora, y el trabajo no puede quedar satisfactorio por culpa de dicha deficiencia.

Preguntas:

- ¿Podría colocar el Ayuntamiento una alfombra a cada lado del patio para paliar esto?
- ¿Podría revisarse el aparato para ver si se está produciendo alguna deficiencia que provoque la caída de agua?

- Pregunta 7

Desarrollo:

El 18 de noviembre de 2015, nuestro Grupo Municipal presentó una moción para el estudio y aprobación de un Reglamento Orgánico Municipal para el Ayuntamiento. Dicha propuesta fue retirada en Comisión a la espera de que todos hicieran aportaciones y se redactara un documento con el consenso de todos los grupos. Sin embargo, a 21 de enero de 2017, dicho Reglamento sigue en estudio por parte de la Secretaría.

Preguntas:

- ¿En qué fecha se estima que el Reglamento esté disponible para su aprobación en Pleno y puesta en cumplimiento del mismo?
- ¿Por qué se está alargando tanto el proceso del mismo?

- Pregunta 8

Desarrollo:

El 16 de enero de 2017 se hace público un anuncio sobre las cantinas para el día de carnaval y el Día de Andalucía. En el pone que "los solicitantes, en caso de resultar adjudicatarios de las cantinas, deberán aportar la siguiente documentación: DNI o CIF del responsable y del colectivo o asociación adjudicataria". De este modo se entiende que solo se habrá de dar cuenta de que la asociación existe y es oficial, si resulta ser la afortunada en el sorteo público que se celebrará.

Preguntas:

- ¿No deberían de estar todas constituidas antes de presentarse al sorteo? Pues puede ser que una que no esté creada presente su solicitud, sea la ganadora del sorteo y luego no pueda hacer frente por no tener la documentación. De este modo se estaría alterando el sorteo para aquellos que si están constituidos como tal.
- Después de los problemas que han surgido en otras ocasiones con los sorteos de las cantinas, ¿por qué no se solventan los problemas que ya se han conocido anteriormente?



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro Andaluz de Entidades Locales JA01140305 / Correo Electrónico "atristel.secretaria@fuentepalmera.es"

- Pregunta 9

Desarrollo:

Se están desarrollando unas obras en la Casa de la Memoria, conocemos unos pequeños detalles por los decretos, pero queríamos conocer que fin tendrán las obras que se desarrollan.

Preguntas:

- ¿Qué obras se están realizando en la Casa de la Memoria?

- Pregunta 10

Desarrollo:

Para la Cabalgata de Reyes Magos de Fuente Palmera se llamó a diferentes empresas de la Colonia para que aportaran caramelos a la misma. Hemos conocido que se ha llamado en repetidas ocasiones e insistiendo para que trajesen caramelos. Entonces nos surgen diferentes dudas a raíz del proceso.

Preguntas:

- ¿De qué manera se ha invitado a las empresas a participar? ¿Qué procedimiento se ha seguido en la solicitud, recepción y publicación de las empresas participantes?
- Algunas se han quejado de que no aparecen en el listado publicado tras la cabalgata. ¿Cómo se va a solventar el error?

Fuente Palmera, a 23 de enero de 2017
Viceportavoz del Grupo Municipal Jóvenes por la Colonia
Fdo.: Rafael Martínez Gómez"

4.- Ruegos y preguntas del grupo del PSOE.

Interviene el portavoz, Sr. Guisado Baena, para plantear las siguientes cuestiones:

- Pregunta por los Decretos de facturas correspondientes a gasto por consumo de agua EMPROACSA.
- Pregunta por el estado del informe que solicitó su grupo sobre ejecución del contrato de alumbrado exterior.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos (20:30 horas), de la que doy fe, como Secretario de la Corporación, mediante el presente acta, extendido con su Visto Bueno, en Fuente Palmera (Córdoba), a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

vo bo
El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro

Fdo.: Fernando Civantos Nieto

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente acta ha sido aprobada por unanimidad, por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Febrero de 2017. Doy fe.

El Secretario General.-

Fdo.: Fernando Civantos Nieto
